



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1839

ARMENIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS
DE ARMENIA E.S.P Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
REDESCONTABLE ANTE LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL .S.A –FINDETER-

(Pág. 2)

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
REDESCONTABLE ANTE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
- FINDETER-**

Entre los suscritos a saber:

- **LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.230.088, quien obra en nombre y representación legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según lo acredita con Certificado de existencia y representación emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual forma parte integrante de este contrato de empréstito, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL INTERMEDIARIO FINANCIERO Y/O EL BANCO**, por una parte, y
- **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.216 de Armenia, quien obra en nombre y representación legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, en calidad de Gerente General, según consta en Decreto N° 056 del 10 de Mayo de 2013 y Acta de Posesión N° 123 del 16 de Mayo de 2013 de la Alcaldía Municipal de Armenia – Quindío, que en adelante se denominará **EL DEUDOR**, debidamente facultado para celebrar el presente contrato de empréstito y constituir garantías, mediante Acta N° 003 del Once (11) de Marzo de 2013 de la Junta Directiva y ratificación del Secretario General de la Junta Directiva mediante Certificación de fecha Veinticinco (25) de Septiembre de 2015, que se adjunta al presente contrato, formando parte integral del mismo.

Que en conjunto también se podrán denominar **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas, que en adelante también se podrá denominar **EL CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I- ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO.

Que EL BANCO aprobó al DEUDOR una operación de crédito Redescontables ante la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. –FINDETER, por la línea especial de ciudades sostenibles, emblemáticas y diamante caribe, bajo la modalidad de EMPRESTITO con intereses, por la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.000.00) M/CTE, suma esta que será destinada a "La realización de obras de inversión en acueducto y alcantarillado". Según consta mediante Certificación de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2.015 del Secretario General de la Junta Directiva, en consonancia con lo aprobado mediante sesión de la Junta Directiva realizada el día Once (11) de Marzo de 2015.

No obstante lo anterior, tan pronto como se obtenga la viabilidad del proyecto radicado ante el Ministerio, EL DEUDOR podrá solicitar a FINDETER a través del INTERMEDIARIO FINANCIERO y/o EL BANCO la conversión a línea tasa compensada para el financiamiento de programas y proyectos en el sector Agua y Saneamiento Básico y FINDETER de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la línea referida y de considerarlo viable efectuará el trámite correspondiente.



II. OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: EL BANCO se obliga a proveer al DEUDOR de recursos en moneda legal con plazo para su pago y éste se obliga a tomarlos con EL BANCO, bajo la modalidad de EMPRÉSTITO con intereses, en los términos del presente contrato y previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos precedentes que se establecen en el mismo.

II. MONTO Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO Y MARGEN DE REDESCUENTO: Para la realización del proyecto que se determina en el título "Antecedentes del Empréstito" del presente contrato de empréstito, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO otorga a EL DEUDOR un empréstito hasta por la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.000.000.000.00 M/L) con cargo a la línea de crédito de FINDETER.

El margen de redescuento de esta operación de crédito será igual al cien por ciento (100%) del valor del empréstito, y la tasa de redescuento anual será igual al DTF T.A. más uno punto noventa (1.90) puntos (DTF + 1.90% T.A.) amortización trimestre vencido, cuya equivalencia para todos los efectos será la del momento del desembolso. No obstante lo anterior, tan pronto como se obtenga la viabilidad del proyecto radicado ante el Ministerio, EL DEUDOR podrá solicitar a FINDETER a través del BANCO la conversión a línea tasa compensada para el financiamiento de programas y proyectos en el sector Agua y Saneamiento Básico y FINDETER de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la línea referida y de considerarlo viable, efectuará el trámite correspondiente, quedando entonces la tasa de redescuento en DTF - 1.0 (T.A.).

CLÁUSULA TERCERA. INTERESES. EL DEUDOR pagará por trimestre vencido y sobre los saldos de capital adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes iguales a saber: **1)** Para la línea Especial Ciudades Sostenibles, Emblemáticas y Diamante Caribe de FINDETER, la tasa de redescuento esto es, (tasa promedio de captación de los certificados de depósito a término, DTF (TA), que el Banco de la República señale semanalmente o la tasa que lo sustituya más 1.9 puntos) más tres puntos (3) porcentuales, de los cuales el DTF + 1.9 puntos (TA) serán para FINDETER y 3,00 puntos para EL BANCO; pagaderos por su equivalente trimestre vencido, cuya equivalencia para todos los efectos será la del momento del desembolso. **2)** Para la línea tasa compensada para el financiamiento de programas y proyectos en el sector Agua y Saneamiento Básico -en caso de que FINDETER acceda a efectuar la conversión de que trata la cláusula segunda- la tasa de redescuento, esto es (la tasa de costo promedio de captación de los certificados de depósito a término, DTF (TA), que el Banco de la República señale semanalmente o la tasa que lo sustituya menos 1.0 puntos) más tres (3) puntos porcentuales, de los cuales el DTF - 1.0 puntos (TA) serán para FINDETER y 3,00 puntos para EL BANCO, pagaderos por su equivalente trimestre vencido; cuya equivalencia para todos los efectos será la del momento del desembolso. En todo caso cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO sobre la cuota vencida de capital desde el día de la mora y por



el tiempo que dure la mora, un interés de mora equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder en ninguno de los casos los topes legales y sin perjuicio de las demás acciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito o de las acciones legales pertinentes. La liquidación de los intereses corrientes se efectuará con base en un año de 360 días y mes de 30 días. Los intereses de mora se cobrarán día calendario.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACIÓN. EL DEUDOR pagará a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO las sumas recibidas de éste en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en un plazo de amortización de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato y se cancelará en CUARENTA (40) cuotas trimestrales, de acuerdo con la tabla de amortización que se encuentra anexa, formando parte integrante del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1.

CLÁUSULA QUINTA. ABONOS ANTICIPADOS: EL DEUDOR podrá en cualquier momento reembolsar a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO la totalidad o parte del capital no amortizado de su deuda derivada del presente contrato de empréstito, notificando por escrito a FINDETER y a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, por lo menos, con treinta (30) días calendario de antelación sin que por este hecho se cause multa, prima o costo adicional.

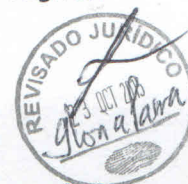
En el evento de presentarse abonos anticipados, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO girará a FINDETER los recursos cancelados por EL DEUDOR, dentro de los CINCO (5) días siguientes al pago.

CLÁUSULA SEXTA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que deba efectuarse en sábados o en un día dominical o feriado, según la Ley, ó un día no laborable para el sector bancario se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que debe hacer EL DEUDOR en razón de este contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan en su presupuesto; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizará las modificaciones presupuéstales del caso, y enviará a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO anualmente, o cuando corresponda, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto anual de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: EL DEUDOR declara expresamente con la firma del presente contrato que su endeudamiento total incluido el presente empréstito, no supera el 30% de sus rentas ordinarias para la presente vigencia fiscal, según Certificación del Director de Financiamiento de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Cuando se modifiquen por autoridad competente las condiciones financieras del crédito pactadas, EL DEUDOR deberá tramitar las autorizaciones correspondientes. Las nuevas condiciones regirán a partir de la suscripción del respectivo Otrosí.



CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN DE PAGOS: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente contrato, se aplicarán en el siguiente Orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) A capital y por último, 4) Al prepago de la obligación.

III - DESEMBOLSOS.

CLÁUSULA DÉCIMA. ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que realice EL INTERMEDIARIO FINANCIERO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con el plan financiero presentado por EL DEUDOR a EL INTERMEDIARIO, previo el cumplimiento de las condiciones precedentes contenidas en la cláusula décimo segunda del presente contrato de empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. PAGARÉS: Por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR otorgará y entregará a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO un pagaré en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones de este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSO:

EL INTERMEDIARIO FINANCIERO sólo estará obligado a entregar a EL DEUDOR cada uno de los desembolsos de los recursos, con cargo al presente contrato de empréstito, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se acredite el REGISTRO del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tanto en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 2681 de 1993 y, en la Contraloría Municipal de Armenia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993.
2. Que se acredite la PUBLICACIÓN del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública (SECOP), requisito que se entenderá cumplido con la entrega de la Certificación de la Publicación respectiva por parte de EL DEUDOR, conforme lo contenido el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1068 de 2015.
3. Presentación del pagaré debidamente suscrito por EL DEUDOR a satisfacción de EL BANCO.
4. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutará la misma para cada desembolso, conforme las apropiaciones impartidas aprobadas por la Junta Directiva y, de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación establecido en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003.
5. Presentación de los demás documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de condiciones de tipo legal que deban cumplirse para el desembolso.



IV- SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO dando aviso escrito a EL DEUDOR y a FINDETER, podrá suspender los desembolsos o declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y, exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas debidas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, si fuere el caso, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El retardo por más de 90 días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, por concepto de capital o de intereses del presente de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato de Empréstito.
2. Sí EL DEUDOR no da a las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito la destinación que se determina en el título "Antecedentes del Contrato de Empréstito".
3. Sí EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato de Empréstito diferentes a pago y no es subsanado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación que al respecto haga EL INTERMEDIARIO FINANCIERO a EL DEUDOR.
4. Sí EL DEUDOR no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO o no hace las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este contrato de empréstito.
5. En caso de que la garantía específica otorgada por EL DEUDOR a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO sufra alguna desmejora, insuficiencia, desvío o deprecio, cualesquiera que sea la causa, tales que, ya no sea prenda suficiente del empréstito, a no ser que EL DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del INTERMEDIARIO FINANCIERO, con la previa acreditación de las autorizaciones necesarias por parte de EL DEUDOR.
6. Sí existen acciones judiciales que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, a juicio de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.
7. Sí un tercero persiguere judicialmente las rentas o ingresos pignorados.
8. El suministro deliberado de información inexacta a EL INTERMEDIARIO FINANCIERO o a FINDETER y que fuere determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO: Cuando a juicio de FINDETER se configure algunas de las causales previstas en los numerales 2, 3 y 4, **EL INTERMEDIARIO FINANCIERO** deberá suspender los desembolsos o exigir a **EL DEUDOR** el pago inmediato, si así se lo solicita expresamente FINDETER.



V. DESTINACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. EL DEUDOR destinará la suma objeto del presente contrato para "Realizar obras de inversión en acueducto y alcantarillado" Según consta mediante Certificación de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2.015 del Secretario General de la Junta Directiva, en consonancia con lo aprobado mediante sesión de la Junta Directiva realizada el día Once (11) de Marzo de 2015.

EL DEUDOR a su vez se obliga a destinar la totalidad del empréstito de conformidad con los planes y programas previamente elaborados para tal efecto y tenidos en cuenta para autorizar la celebración de este contrato al tenor de lo estipulado en las normas legales que rigen esta clase de contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. INFORMES. EL DEUDOR se obliga a rendir cumplidamente los informes técnicos, administrativos y financieros que EL BANCO estime pertinentes sobre el empréstito, sus garantías y fuentes de pago, antes - durante y después de su ejecución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de empréstito y demás documentos firmados por EL DEUDOR. Igualmente, podrá revisar mediante inspectores o peritos los libros, comprobantes de contabilidad y sus anexos, así como visitar y verificar el desarrollo, la correcta ejecución del proyecto y la debida inversión de los recursos del empréstito.

Adicionalmente, con el fin de evaluar el impacto social y económico del proyecto, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO podrá efectuar las valoraciones posteriores a la terminación del mismo que consideren del caso, para lo cual solicitarán oportunamente informes adicionales.

VI. GARANTÍAS.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.

16.1. PIGNORACIÓN DE RENTAS. EL DEUDOR debidamente autorizado mediante Acta N° tres (03) de la Junta Directiva de fecha Once (11) de Marzo de 2015 y, Certificación de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2.015 del Secretario General de la Junta Directiva, por medio del presente contrato constituye GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, consistente en la pignoración a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO y/o EL BANCO, de las siguientes rentas: **"ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO en cuantía igual al ciento treinta por ciento (130%) del servicio TRIMESTRAL de la deuda que se contrata mediante el presente Contrato de Empréstito."** para atender las obligaciones adquiridas con EL INTERMEDIARIO FINANCIERO y para garantizar el cumplimiento y/o pago de obligaciones a cargo de EL DEUDOR, en el términos del presente contrato de empréstito. Estas rentas serán recaudadas de forma directa a la Cuenta Corriente N° 725000046 abierta y vigente en EL BANCO a nombre de EL DEUDOR (en adelante LA CUENTA).

EL DEUDOR autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO para que una vez depositados los recursos en LA CUENTA, debite las sumas constitutivas de la garantía, de manera inmediata, automática y preferente, cuando las mismas sean consignadas en LA CUENTA producto del recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado o, por cualquier otro concepto en la misma, con el fin de que sean aplicadas a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, en



las correspondientes fechas de amortización y/o antes de su vencimiento si se llegare a acelerar el plazo de tales obligaciones por cualquier causa contenida en los títulos de deuda y/o en el presente documento.

Las partes acuerdan expresa e irrevocablemente que la pignoración referida, debe cubrir durante la vigencia del crédito, el CIENTO TREINTA por ciento (130%) del servicio TRIMESTRAL de la deuda, correspondiente a las operaciones activas de crédito contraídas o que contraiga EL DEUDOR para con EL BANCO y/o EL INTERMEDIARIO FINANCIERO relacionadas con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

En caso de incumplimiento, EL DEUDOR se obliga a girar los recursos necesarios para el cubrimiento total de las obligaciones en los términos de los títulos de deuda otorgados por EL DEUDOR y conforme a las cláusulas de aceleración de plazo pactadas. En el caso de que las mismas no sean suficientes, EL DEUDOR se compromete a consignar el monto faltante para lograr la cobertura señalada, de sus recursos propios y/o de recaudos realizados con otras entidades financieras, evento en el cual se entenderán pignorados a favor de EL BANCO con preferencia a cualquier otro gasto, pago o destinación que llegaren a tener. EL DEUDOR se obliga a presentar periódicamente y tantas veces como EL BANCO lo exija, certificaciones mediante la cual se indique el porcentaje y el valor a que asciende la pignoración de las rentas a que se refiere el presente contrato.

Adicionalmente, se acuerda expresa e irrevocablemente que dicha pignoración garantiza no solo el pago del capital de las obligaciones a su cargo, sino también los intereses pendientes de pago, las comisiones, los gastos de cobranza judiciales o extrajudiciales de cualquier índole a que haya lugar, si fuere el caso y cualquier otra erogación necesaria para atender en su totalidad las obligaciones adquiridas con EL BANCO y/o EL INTERMEDIARIO FINANCIERO. Los intereses que devenguen los depósitos en LA CUENTA serán abonados a la misma y se incluyen dentro de la presente garantía. EL DEUDOR asume cualquier tributo, incluyendo el gravamen a los movimientos financieros, que se genere por la apertura de LA CUENTA o de los retiros que se efectúen de la misma.

La presente fuente de pago no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación de las obligaciones a su cargo y a favor del BANCO, de acuerdo con las amortizaciones pactadas en los respectivos títulos de deuda o pagarés. Por lo anterior, si llegadas las fechas de amortización de dichas obligaciones, el recaudo por concepto de acueducto y alcantarillado en LA CUENTA, no fueran suficientes para atender oportunamente las mencionadas amortizaciones, EL DEUDOR se obliga de manera expresa e irrevocable a suministrar los fondos necesarios para cubrir la amortización de las mencionadas obligaciones y/o trasladar el recaudo a LA CUENTA realizado en otras entidades financieras.

EL DEUDOR mantendrá indemne a EL BANCO de cualquier afectación, medida cautelar, o acción de terceros que recaiga sobre los depósitos consignados en LA CUENTA, y proveerá y tomará todas las acciones que sean necesarias para el restablecimiento inmediato de la garantía. En el evento en que los dineros depositados en LA CUENTA sean perseguidos por un tercero en ejercicio de cualquier acción, EL BANCO queda facultado para declarar el plazo de las obligaciones vencido y hacer exigible el pago inmediato de las sumas adeudadas, quedando expresa e irrevocablemente facultado para debitar dichas sumas de LA CUENTA hasta la disponibilidad de las mismas, sin necesidad de autorización posterior de EL DEUDOR o de un tercero.



EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento que los valores que constituyen la presente garantía y fuente de pago, no han sido cedidos ni pignorados con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición. Así mismo, declara que tales recursos no los ha dado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte del BANCO.

EL DEUDOR manifiesta que en el otorgamiento de la presente garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza. Para el efecto EL INTERMEDIARIO FINANCIERO podrá hacer uso de todas las herramientas señaladas por la Superintendencia Financiera en la Circular Básica Jurídica, con el fin de hacer exigibles el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables.

EL DEUDOR a su vez DECLARA lo siguiente:

- i) Que las rentas objeto de pignoración se encuentran libres y son suficientes para cubrir la garantía, en las cuantías mencionadas, tal como se acredita mediante Certificados de fecha Septiembre Veintiuno (21) de 2015 y Septiembre Veintitrés (23) de 2015, expedido por Gonzalo García Rivera, Director Financiero, del DEUDOR.
- ii) Con la firma del presente contrato que existe identidad entre las rentas pignoradas y la destinación de los recursos producto del empréstito conforme lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 358 de 1997 y en la Circular Básica Jurídica. Declara además que se obliga a cumplir con todas las exigencias fiscales, administrativas, presupuestales y legales a que hubiere lugar, a fin de que el presente contrato y, el pago de las obligaciones que garantiza, tengan cabal cumplimiento.
- iii) Ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario, estatutario y de cualquier otra naturaleza, relacionadas con el otorgamiento de garantías, así como a las autorizaciones emitidas por los correspondientes órganos corporativos.
- iv) Que se encuentra debidamente facultado por la Entidad que representa, conforme a las disposiciones legales aplicables, para la celebración del empréstito así como para el otorgamiento de las garantías por él constituidas en el presente contrato.
- v) Que los recursos objeto de pignoración se encuentran debidamente incluidos en su presupuesto y que se obliga durante la vigencia del presente contrato, a realizar las apropiaciones, adiciones, traslados y ajustes presupuestales requeridos, para dar estricto cumplimiento a las normas aplicables sobre la materia.
- vi) Que garantizará el recaudo por parte del BANCO de las rentas conformadas por los recursos que respaldan la garantía, en función de la pignoración que constituye a favor de EL BANCO mediante la celebración del presente contrato de empréstito.

16.2. CERTIFICACIONES SOBRE LA PIGNORACIÓN. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a las rentas pignoradas, sobre la vigencia del gravamen a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO y/o EL BANCO, así como su cuantía y la denominación del proyecto financiado con el presente Contrato de Empréstito.



16.3. CONTROL DE LA PIGNORACIÓN. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos y soportes y a realizar las verificaciones que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

16.4. OBLIGACIONES CUBIERTAS CON LA PIGNORACIÓN. Las rentas pignoradas mediante el presente Contrato se destinarán no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del INTERMEDIARIO FINANCIERO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

VII - PROYECTO

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. EJECUCIÓN DEL PROYECTO. La ejecución del proyecto financiado con los recursos del empréstito será responsabilidad exclusiva de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INFORMES. EL DEUDOR se obliga a rendir cumplidamente los informes técnicos, administrativos y financieros que EL INTERMEDIARIO FINANCIERO estime pertinentes sobre el proyecto, antes, durante y después de la ejecución de éste, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de empréstito. Igualmente, podrá revisar, mediante inspectores o peritos, los libros, comprobantes de contabilidad y sus anexos, así como visitar y verificar el desarrollo, la correcta ejecución del proyecto y la debida inversión de los recursos del empréstito. Adicionalmente, con el fin de evaluar el impacto social y económico del proyecto, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO podrá efectuar las valoraciones posteriores a la terminación del mismo que consideren del caso, para lo cual solicitarán oportunamente informes adicionales.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERIODO DE DISPONIBILIDAD, UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSOS: El presente EMPRÉSTITO podrá ser utilizado por EL DEUDOR a más tardar el día TREINTA (30) de Diciembre de 2.015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: EL CONTRATO DE EMPRÉSTITO requiere su publicación por parte de EL DEUDOR en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública (SECOP), requisito que se entenderá cumplido con la entrega de la Certificación de la Publicación respectiva por parte de EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO: EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del CONTRATO DE EMPRÉSTITO a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitando la inclusión en la Base Única de Datos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a registrar el presente otrosí al Contrato de Empréstito ante la Contraloría Municipal de Armenia, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 142 de 1993 y la Resolución Orgánica No. 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito requiere la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. CESIÓN. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO no podrá ceder este Contrato de Empréstito, ni endosar los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL DEUDOR Y FINDETER. Lo anterior no es aplicable a la cesión que debe efectuarse del pagaré a FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. EL INTERMEDIARIO FINANCIERO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL INTERMEDIARIO FINANCIERO presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. VIGENCIA AUTORIZACIONES. Las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo alguno a cargo del DEUDOR y a favor de EL INTERMEDIARIO FINANCIERO derivado de las obligaciones mencionadas en el presente contrato así como de sus accesorios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DECLARACIONES ADICIONALES DEL DEUDOR. EL DEUDOR declara:

- i. Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo de este contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que se lleguen a emitir.
- ii. Que se obliga a cumplir con todas las exigencias fiscales, administrativas, presupuestales y legales a que hubiere lugar a fin de que el presente contrato y el pago de las obligaciones que garantiza tengan cabal cumplimiento.
- iii. Que su representante legal cuenta con las autorizaciones legales y estatutarias para la celebración del presente contrato.
- iv. Que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la debida atención del servicio de la deuda, en las condiciones pactadas y en las condiciones establecidas en el presente Contrato. Por tal motivo, se obliga a incluir mientras existan obligaciones su cargo derivadas del presente empréstito a favor de EL BANCO, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o a realizar las modificaciones presupuestales del caso, obligándose a además a enviar a EL BANCO anualmente copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto anual en las que consten las respectivas apropiaciones.



- v. Que cuenta con la capacidad de pago suficiente conforme ésta se define en la Ley, para atender el servicio de la deuda en las condiciones pactadas y en las establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán por escrito y se consideran realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL DEUDOR, CAM Centro Administrativo Municipal Piso 5, de la ciudad de Armenia.

INTERMEDIARIO FINANCIERO, Carrera 7ma No 75-85, Piso 8vo de la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO está exento de impuesto de timbre nacional por referirse a una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Este Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables vigentes en esta materia.

IX. ANEXOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Los siguientes anexos hacen parte integral de este contrato:

1. La tabla de amortización, con sus modificaciones, si las hubiere;
2. Los documentos que acrediten la representación legal de las partes.
3. Los documentos mediante los cuales se faculta al Gerente General – Representante Legal, para contratar el empréstito y a constituir la pignoración a favor del BANCO.
4. Los demás documentos exigidos por la ley para este tipo de operaciones, aportados por EL DEUDOR.



El presente documento se firma a continuación por, EL DEUDOR en la ciudad de Armenia, el día veintidos (22) del mes de Octubre de 2.015 y, por EL INTERMEDIARIO FINANCIERO en la ciudad de Bogotá el día veintiseis (26) del mes de Octubre de 2.015, en constancia de la aceptación de la totalidad de su contenido, en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

Por EL DEUDOR,



CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
Representante Legal – Gerente General.
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por EL BANCO,




LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA
Representante Legal
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A


que presentado personalmente por
HERNANDO AGUIERA CUENCA
 quien se identificó con la C.C. NO.
12230088 expedida en
Pitalito

y declara que el contenido de este documento
 es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta
 por ella, en constancia se firma en Bogotá D.C. a
21 OCT 2015

NOTARIO TRECE DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
 DAV BUENIA DACILAR el índice de identificación
 puesta por
HERNANDO
AGUIERA CUENCA
 quien se identificó con la
 C.C. NO. **12230088**
 Bogotá D.C.
21 OCT 2015
 Notaria Trece del círculo de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
NOTARIA 13
del círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO
NOTARIA 13
del círculo de Bogotá D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 8545716781506938

Generado el 22 de octubre de 2015 a las 11:30:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. quien podrá utilizar el nombre BANCO GNB SUDAMERIS o SUDAMERIS, seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8067 del 10 de diciembre de 1976 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Acta de Organización del 29 de noviembre de 1976, bajo la denominación de BANCO FRANCES E ITALIANO DE COLOMBIA, pudiendo usar la sigla "SUDAMERIS".

Escritura Pública No 1902 del 18 de mayo de 1982 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, pudiendo usar la palabra "SUDAMERIS"

Escritura Pública No 4671 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría 52 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, absorbe a LEASING SUDAMERIS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sigla "LEASAMERIS S.A.". En consecuencia, esta última se disuelve sin liquidarse. Fusión autorizada por la Resolución 1550 del 23 de diciembre de 2001 de la Superintendencia Bancaria.

Resolución S.B. No 0838 del 09 de junio de 2005 No objeta la fusión del Banco Tequendama con el Banco Sudameris Colombia S.A., siendo la absorbente esta última. Protocolizada mediante Escritura Pública 6432 del 28 de junio de 2005, Notaría 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 6520 del 29 de junio de 2005 de la Notaría 29 de SIN DESCRIPCION. Cambió su razón social por la de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. quien podrá utilizar el nombre Banco GNB SUDAMERIS o SUDAMERIS seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A

Resolución S.F.C. No 2334 del 23 de diciembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del Banco HSBC COLOMBIA S.A. por parte del del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Resolución S.F.C. No 1684 del 26 de septiembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia declara la no objeción de la fusión por absorción entre el BANCO GNB COLOMBIA S.A.(antes HSBC COLOMBIA S.A.) y el BANCO GNB SUDAMERIS, protocolizada mediante Escritura Pública 7060 del 09 de octubre de 2014 Notaría 13 de Bogotá, quedando la primera disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal del Banco, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removible libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea. Corresponden a la Junta Directiva entre otras funciones designar y remover libremente y fijar el periodo del Presidente del Banco b) de uno o más Representantes Legales Suplentes, c) a los representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: a) Representar al BANCO como persona jurídica, para todos los efectos legales, b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos correspondientes al objeto social y dirigir todos los negocios y actividades del BANCO de conformidad con las leyes y los estatutos; c) Someter a consideración de la Junta Directiva todos aquellos actos, negocios y contratos que requieran la aprobación de la Junta conforme a los reglamentos que ella dicte; d) Nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8545716781506938

Generado el 22 de octubre de 2015 a las 11:30:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

no corresponda a la Asamblea General ni a la Junta Directiva; e) Tomar todas las medidas para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha del BANCO; f) Conferir los poderes necesarios para actuar en asuntos de carácter judicial, administrativo, policivo, comercial o fiscal; g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la ley y en los estatutos; i) Convocar a la Junta Directiva al menos una vez al mes y mantenerla informada de los negocios sociales; j) Ejercer todas las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1553 del 07 de abril de 2010 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Camilo Verástegui Carvajal Fecha de inicio del cargo: 18/03/2004	CC - 19113224	Presidente
Catalina Isabel Falquez Martínez- aparicio Fecha de inicio del cargo: 03/07/2015	CC - 32615359	Suplente del Presidente
Luis Hernando Aguilera Cuenca Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 12230088	Representante Legal con Facultades Específicas

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.